

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2015 00836 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Heresmildo López Martínez y otros
Accionado	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

FIJA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial, **CONVÓCASE** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **27 de abril de 2021** a la hora de las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: La abogada demandante Dra. Lucelida Mazabel Scarpetta no registra correo electrónico, número de teléfono o celular en el expediente.

Parte demandada: giovanna.infante@inpec.gov.co; maria.otalora@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; demandasyconciliaciones@inpec.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

RECONÓCESE a la abogada Giovanna Patricia Infante Acevedo como apoderada de la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la forma y para los efectos del poder allegado al canal digital el 16 de julio de 2020.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido a la abogada Zuly Milena Benitez Montenegro por parte del INPEC.

RECONÓCESE al abogado José Wilson Rojas Lozano como apoderado de la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la forma y para los efectos del poder allegado al canal digital el 20 de agosto de 2020.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido a la abogada Giovanna Patricia Infante Acevedo por parte del INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffaa76ee42a80040da36417be39dda759ced4d0658a8636f3d9be95361d94bd9

Documento generado en 04/11/2020 07:48:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**